hizo el ministerio de relaciones de que se le pagaria con arreglo á la ley, del producto de la contribucion; sin embargo, el sr. Laforgue no se ha reembolsado hasta hoy mas que de la mitad de sus suplementos: se le restan cerca de 2.000 ps., y se han desechado sus justas reclamaciones, únicamente porque no habiendo pagado su parte de la contribucion los ciudadanos megicanos, falta el dinero para satisfacerlos."

Antes de concluir recuerda al sr. ministro las promesas hechas á su compatriota por la secretaría de relaciones hacia dos años, é indica que era tiempo para poner remedio en el asunto.—En 14 del mismo se trasladó esta comunicacion á la secretaría de hacienda avisándose á la legacion.

En nota de 18 del mismo, se le acompañó en copia el siguiente oficio.

Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Las reflexiones del sr. ministro plenipotenciario de Francia que V. S. se sirve transcribir á esta secretaría en nota de 4 del corriente, relativas al máximum individual de la contribucion de que trata la ley de 17 de junio próximo pasado, no pertenece á las atribuciones del gobierno tomarlas en consideracion, por haber sido impuesto por el poder legislativo. Acerca del mínimum, el supremo gobierno puede disminuirlo, y lo disminuirá en efecto, si despues de completada la exaccion de las cuatro cuotas, aun no se hubiese colectado la cantidad de dos millones del préstamo. El gobierno juzga que los empréstitos deben recaer ántes que todo en las personas cuyas fortunas pueden soportarlos sin gravámen de ellas, y solo en el último caso corresponde hacerlo estensivo á los pequeños capitales. Con lo espuesto, y la reflexion de que aun no se ha concluido el repartimiento del préstamo, en el cual se irá descendiendo por el órden de cuotas establecidas y que se establecieren, parece quedar satisfechas las observaciones del sr. ministro de S. M. el rey de Francia; restando solamente añadir, que no debe parecer estraño que á muchas de las casas estrangeras haya tocado el máximum del préstamo, y que esta aparezca ser como la quinta parte del importe general de la primera lista, pues ademas de que en la segunda todavia se han hecho otras designaciones del máximum, y

aun se harán las que posteriormente se encuentren arregladas á la base establecida, debe tambien tenerse en consideracion la notoriedad de que las casas megicanas capitalistas, respectivamente hablando, son menores en número que las estrangeras, pues nadie ignora que por causas bien conocidas, casi acabaron los capitales megicanos durante el largo periodo de la guerra de independencia, y posteriormente se han establecido en la república las casas estrangeras que no sufrieron como las indígenas, las pérdidas considerables originadas en aquella época.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. S. de órden del exmo. sr. presidente interino, en contestacion á su citada nota, para los fines convenientes.—Dios y libertad. Mégico julio 11 de 1836.—(Firmado). *J. de la Fuente.*—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones.

En 20 de julio al acusar recibo de esta contestacion ofreciendo dirigir su respuesta dentro de pocos dias, el sr. Baron suplica: que entre tanto no se emplèe ninguna medida de rigor para obligar á sus compatriotas á pagar sus cotizaciones en el préstamo forzoso, pues consideraria cualquiera violencia para el pago como una nueva injusticia. Reclama asimismo la igualdad en el apremio que se hiciese contra los franceses, y declara tendria fundamento para protestar contra toda fuerza que se usase con respecto á un súbdito del rey que apoyase el diferir la entrega de su cotizacion en el ejemplo que pusiese de algun ciudadano megicano, á quien no habiendo pagado no se le impusiese igual castigo.—Esta nota se trasladó en 22 al ministerio de hacienda.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico julio 21 *de* 1836.

Conforme á la oferta que hizo al acusar recibo de la anterior el infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, se apresura á responder á las observaciones del Ministerio de hacienda que se encontraban adjuntas á la nota del sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores, fecha del dia 18. 1.ª Las reflexiones dirigidas contra el *maximum* de 1000 ps. asignado á cada cotizacion individual en el préstamo forzoso actual, ni podrian, se dice en hacien-

da, ser tomadas en consideracion por el supremo gobierno, pues que este *maximum* ha sido establecido por el poder legislativo.

Esto puede ser verdadero, sin que se oponga en lo mas mínimo á la cuestion de equidad suscitada por la legacion de Francia. Esta ha dicho que el *maximum* precitado *no podia ser equitativo, sino en cuanto pudiese aplicarse esclusivamente á las personas para quienes fuese una carga insignificante, y que solo las privara de una parte pequeña de sus rentas; pero que seria al contrario, si habia necesidad de aplicarlo á personas para quienes fuese una carga muy pesada, y á quienes no solamente privaria de una parte esencial de sus rentas, sino aun algunas veces de una porcion mas ó ménos considerable de su capital. Este maximum concebido teóricamente en un espíritu de moderacion, seria soberanamente opresivo en la práctica.* Luego, que sea el poder legislativo ó el poder ejecutivo quien haya establecido el *maximum*, esto no puede cambiar en nada la calificacion que puede merecer, ni por consiguiente prestar medio ninguno de refutar las reclamaciones del infrascrito, pues la medida no quedará por esto ménos equitativa ú opresiva en este último caso. La legacion de Francia está enteramente autorizada, como lo sabe muy bien el ministerio de relaciones esteriores, para reclamar contra toda injusticia, sea administrativa, ó sea legal, que se cometa con respecto á los súbditos del rey.

2.ª En cuanto al *minimum* de 100 ps. igualmente indicado para cada cotizacion particular, la administracion que la ha establecido, se dice tambien por la secretaría de hacienda, puede *disminuirla, y la disminuirá en efecto, si despues de haber completado la asignacion de las cuatro clases de cotizaciones determinadas, no se hubiese reunido la suma de dos millones de pesos. El gobierno juzga que los préstamos deben recaer ante todo sobre las personas cuyas fortunas pueden soportarlos sin daños, y que no deben pesar sino en un caso estremo sobre los capitales pequeños.*

Los sentimientos que han dictado esta última frase son ciertamente muy moderados y paternales; y el infrascrito

no tendria que objetar, si sus nacionales no tuviesen que pagar en su mayor parte los gastos. Pero estos sentimientos no son en ningun modo conformes á la rigorosa y entera justicia que el infrascrito tiene por deber reclamar á favor de los súbditos del rey.

La justicia en materia de impuestos generales y en caso de una gran necesidad pública, quiere, como ya lo ha dicho, que todos los que están en estado de hacerlo contribuyan con proporcion á sus facultades. Este último sistema de imposiciones es de principio y de uso universal, y segun la observacion que contiene la nota del infrascrito de fecha 9 de este mes, *ha sido ya espontáneameute adoptado aquí por el buen sentido y el patriotismo popular en las listas de donativos voluntarios para la guerra de Téjas, donde cada uno se ha inscrito por lo que se hallaba en estado de dar, desde sumas importantes hasta la de un solo peso.*

El mismo sistema no se opone por otra parte de ninguna manera á las consideraciones que se pueden desear conservar hácia los pequeños capitales, pues que estos no están tasados sino como todos los demas, en proporciones equitativas.—Estas proporciones equitativas no pueden por el contrario existir para nadie entre un *maximum* de 1000 ps., que si se juzga de él por la reparticion del ministerio de hacienda, no tiene otro objeto que tener consideracion á las grandes fortunas, y un *minimum* de 100 ps,. que no permite hacer contribuir á las pequeñas, es decir, á las diez y nueve vigésimas partes de los capitales sobre que se debia imponer; de tal suerte. que en último resultado las fortunas medianas son las únicas que se encuentran oprimidas. Luego poseyendo á lo mas capitales medianos los mas ricos de entre los súbditos del rey establecidos en Mégico, el infrascrito no puede ménos de conocer y reclamar que son enormemente recargados en la reparticion actual, contra toda regla de justicia.

Los dos puntos de contestacion entre el ministerio megicano y la legacion de Francia que el infrascrito acaba de esforzarse en aclarar definitivamente, son ademas, como las

observaciones de hacienda lo indican con razon, los puntos fundamentales de la cuestion. El *máximum* de 1000 ps., y el *mínimum* de 100, son las bases de la reparticion actual, y en opinion del infrascrito, estas bases contrarias á la equidad no pueden conducir sino á resultados contrarios á la equidad contra este *máximum* y este *mínimum*. Continúa pues protestando, fundado en principios, que imitará al departamento de hacienda, no diciendo mas que una palabra sobre los puntos secundarios del asunto.

3.º Es evidente que los cálculos establecidos sobre la primera lista de los contribuyentes á 1000 ps., y de donde resultaba que los estrangeros estaban obligados á pagar mas de la quinta parte del empréstito, debia cambiar la publicacion de las listas siguientes. Es constante tambien que si esta proporcion de la quinta parte se ha debilitado, es sin embargo todavía demasiado considerable. ¿Pero de qué servirá probarlo, si se puede responder que nuevas listas pueden aun cambiar las proporciones? Semejantes cálculos podrian hacerse bien una vez para indicar desde el principio las consecuencias inicuas del falso sistema que se habia adoptado; y para hacer resaltar ademas el vicio esencial de estos repartos de impuestos parciales y sucesivos de que solo el gobierno posée el secreto, y que impiden á los contribuyentes reconocer exactamente, por comparaciones entre sí, hasta qué punto se ha respetado ó infringido la justicia hácia ellos. ¿Qué necesidad hay por otra parte de los cálculos generales para ver que no podria ser absolutamente equitativo poner en la misma línea, y someter al mismo *máximum* de 1000 ps. á los simples mercaderes que con muchísimo trabajo hacen sus negocios, como son los compatriotas del infrascrito, y á los ciudadanos megicanos lo mismo que á las comunidades religiosas que poseen fortunas colosales?

4.º En fin, en cuanto á la compasion que inspiran al ministerio de hacienda las pérdidas esperimentadas por los capitalistas megicanos con motivo de la guerra de la independencia, el infrascrito podria deplorar tambien las pérdidas que han esperimentado sus compatriotas hace once años por

los saqueos en tiempos de guerra civil, y los préstamos forzosos ó voluntarios en tiempo de paz, como tambien la ruina completa con que les amenaza esta alteracion de monedas cuyos peligros el mismo gobierno acaba de señalar en parte. ¿Mas qué podria probar esto por una y otra parte en la cuestion actual? No seria ménos necesario raciocinar en la materia segun los hechos existentes, y estos hechos son que los franceses se encuentran agobiados como poseedores de medianos capitales por el reparto del empréstito actual, miéntras que los grandes capitalistas del pais no pagan casi nada, y los pequeños igualmente del pais nada.

Intimamente convencido de la injusticia radical de las bases de la reparticion proyectada, el infrascrito se ha limitado, y se limita todavía, á elevar una reclamacion general contra este repartimiento en masa, sin entrar en el pormenor de las injusticias particulares que encierra; sin embargo, no podria resistir al deseo de citar un ejemplo de estas injusticias.

Un farmacéutico, el sr. Simeon, llega aquí hace poco tiempo, mucho mas rico en ciencia que en dinero; concibe el proyecto de establecer en la capital de Mégico una botica al estilo de las que existen en las grandes capitales de Europa, donde nada haya que desear con respecto al aseo, á la frescura y á la exactitud de las preparaciones medicinales: su reputacion de probidad y capacidad le hacen encontrar capitales prestados que le faltan: varios médicos, entre otros, le ayudan con su dinero y consejos. Trabaja con ardor y asiduidad, y apénas logra sin embargo cubrir sus gastos, es decir, mantener su casa y pagar el interes del dinero que ha tomado prestado. Ciertamente una empresa semejante, tan importante, tanto por sí misma, como por su ejemplo para la Higiene pública, merece el favor y el fomento del gobierno. En consecuencia se le ha asignado al sr. Simeon la cantidad de 1000 ps. que no tiene ni ha tenido jamas. Por otra parte, á un farmacéutico llamado Ortiz, establecido hace mucho tiempo, y dueño de una de las fortunas considerables y conocidas de la ciudad, se le imponen solo 500 ps.

Por esta comparacion entre dos de las cotizaciones publicadas, se puede juzgar de las demas, y sin duda no hay necesidad de otras pruebas de la ignorancia profunda de las personas á quienes el sr. ministro de hacienda ha tenido la desgracia de confiar la aplicacion de su sistema de reparticion, despues de haber tenido la de adoptar este sistema. El infrascrito dice la *ignorancia profunda*, porque si se supusiera en las personas encargadas del plan de reparticion el conocimiento de los hechos, y se notase al mismo tiempo que el sr. Simeon es frances y el sr. Ortiz megicano, seria necesario hablar de odiosa parcialidad.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de &c.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis.*

Post Scriptum.

El infrascrito acaba de saber al terminar esta nota, que segun un nuevo bando que se ha fijado en las calles de Mégico, á los contribuyentes incluidos en las listas de reparto publicadas hasta aquí, se les ha notificado paguen sus cuotas de aquí á tres dias, so pena de ejecucion judicial. El infrascrito, que hace cerca de cuatro años que habita en Mégico y comienza ahora á tener esperiencia de él, habia creido prever esta medida como posible, como lo habrá notado el sr. Monasterio en su nota de ayer tarde, y no obstante confiesa que las medidas de este género le causan siempre una nueva admiracion.—Desde el 27 del mes pasado, fecha de la primera nota del infrascrito. relativa al préstamo actual hasta el 20 del que rige, fecha de la recepcion de la respuesta del sr. Monasterio, el ministerio megicano guarda por veinte y tres dias el mas profundo silencio sobre las observaciones que ha presentado la legacion de S. M. en favor de sus compatriotas. Despues repentinamente, en el espacio de veinte y cuatro horas, declara brevemente y sin discutir, que las observaciones de la legacion de Francia no le parecen fundadas, y anuncia la ejecucion por las vias de rigor, de las disposiciones contra las cuales ha reclamado esta legacion.—De este modo es como en todos los paises la administracion

anuncia á un particular que se ha desechado la súplica que le ha dirigido, ó que el poder judicial intima á un litigante el fallo á que debe someterse. En seguida, y sin detenerse en nuevas quejas, se pasa á otro. Pero el infrascrito afirma que en ningun pais del mundo se cortan de este modo las discusiones diplomáticas. En esta suerte de discusiones, los dos interlocutores hablan en nombre de sus paises respectivos, y esto solo indica que ellos argumentan con una independencia completa uno de otro, que tratan bajo un pié de igualdad perfecta, y que se deben mutuamente las mayores consideraciones. No reconociendo recíprocamente otro superior ni otra ley que la razon y la equidad, deben únicamente esforzarse en influir uno sobre otro por la persuasion.—Solo en el caso de un disentimiento completo y prolongado, y en la imposibilidad evidente de convenirse, es cuando cada uno de ellos puede creerse libre para obrar segun su conciencia.—Pero limitarse á declarar que se cambian las primeras esplicaciones sobre un punto que se ventila, que se crée tener razon, y pasar adelante, es lo que jamas se hace, á ménos que no se quiera manifestar claramente la intencion de rehusar toda discusion y usar de prepotencia. Luego esta marcha tan poco conciliatoria no puede estar en las ideas, ni sobre todo en los sentimientos de la administracion megicana respecto de la Francia. El infrascrito solicita pues del sr. Monasterio la continuacion de una discusion amistosa sobre la cuestion del préstamo actual.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis.*—Al sr. O. Monasterio, encargado del despacho de la secretaría de relaciones.

En 27 del mismo se trasladó al ministerio de hacienda, avisándolo así al sr. Baron Deffaudis.

En nota de 23 de julio insertó la legacion la queja del sr. Dasque, comerciante frances establecido en Puebla, por haberle asignado aquella junta 1.000 ps., á pesar de la mediocridad de su fortuna comparada con la de los capitalistas megicanos que poseen un millon de pesos. En 27 del mismo se trasladó al ministerio de hacienda, quien avisó el 30 habia pedido informe al gobernador de aquel departamento: lo que se puso en conocimiento de la legacion el 2 de agosto.

En 27 de julio el sr. Baron Deffaudis remitió los certificados que habia

recibido del sr. Brum, relativos á la reclamacion de que hizo mérito en su nota de 11 del mismo mes.

En 1.º de agosto se remitieron dichos documentos al ministerio de hacienda, en vista de los cuales este previno al gefe político de Aguascalientes tomase los informes y noticias necesarias para que se procediese en justicia, en atencion á la desigualdad que reclama el sr. Brum, y así se participó á la legacion el 11 de agosto.

En nota del mismo dia el sr. B. Deffaudis dice: que acababa de leer una órden de pago con amenazas de ejecucion, dirigida por el juez de letras D. Cayetano Ibarra á un comerciante frances comprendido en las listas del reparto del préstamo forzoso, y que segun las instrucciones de su gobierno por derecho y deber tenia que pedir á la administracion suprema la cesacion de semejantes amenazas: declara ademas formalmente, que el llevarlas al cabo constituiria un acto de violencia muy caracterizado, y que las recaudaciones que se hiciesen por este medio no serian sino injustas estorsiones. Esta nota se remitió el dia siguiente á la secretaría de hacienda, participándolo así al sr. Baron en contestacion.

En 5 y en 8 del propio mes se comunicaron á la legacion por conducto de la secretaría del esterior las copias de las siguientes comunicaciones.

Secretaría de hacienda.—Dí cuenta al exmo. sr. presidente interino con la nota de V. S., fecha 22 del próximo pasado julio, en que se sirve trasladarme la del exmo. sr. ministro plenipotenciario de S. M. el rey de Francia, en que despues de pedir que no sea empleada ninguna medida de rigor contra los súbditos franceses para que exhiban las cuotas del préstamo forzoso que se les ha designado, concluye declarando que se creería con fundamento para protestar contra toda fuerza que se usase para el pago, respecto de un súbdito del rey de Francia que se apoyare para diferir la entrega de su cotizacion en el ejemplo sin castigo de algun ciudadano megicano.

El exmo. sr. presidente interino, en vista de dicha nota, me ordena manifieste á V. S. para conocimiento del sr. Baron Deffaudis, que S. E. ha dado sus órdenes generales, sin escepcion ninguna personal, en el reglamento impreso con la ley que lo autorizó para colectar el empréstito; en las listas publicadas de los individuos comprendidos en él, y últimamente en las órdenes dirigidas al gobierno del Distrito para el cumplimiento del artículo 7.º del citado reglamento: que dicho gobierno del Distrito y los jueces han intimado y siguen

intimando á los megicanos y estrangeros indistintamente; que el término para la eshibicion ha pasado, y que se les ejecutará por los medios que las leyes establecen para los que desobedezcan las disposiciones supremas. Que esta conducta del gobierno y sus agentes políticos y judiciales, se halla muy léjos de poder ser calificada de parcial, y S. E. espera que nunca podrá imputársele con justicia; pero los altos deberes del puesto en que la nacion lo ha colocado, exigen al mismo tiempo la firmeza necesaria para hacerse obedecer por medios severos, cuando no sean suficientes los preceptivos.

Acerca de la declaracion final de la nota del sr. Baron, el exmo. sr. presidente interino desea alguna mayor esplicacion; pues que si hubiera de estarse á su tenor literal, pudiera entenderse que para ejecutar de pago al primer frances, se juzga necesario que ántes se haya ejecutado al último megicano; y que solo entónces se creería el sr. ministro fuera de la necesidad de protestar. Si tal es el concepto que envuelve aquel periodo, el exmo. sr. presidente me ordena manifieste á V. S. para que se sirva hacerlo al propio sr. Baron, que no podria el gobierno megicano sujetarse á una condicion tal para satisfacer á S. E., sin faltar á las reglas de imparcialidad que se ha propuesto, y está seguro de continuar cuidando que todos sus agentes las observen.

Si la parte de la nota de que trato, solo quiere decir que cuando se averiguara que algun megicano quedaba sin pagar por culpable omision de las autoridades, tendrá el sr. Baron motivo fundado para reclamar contra todo medio coercitivo empleado respecto de los súbditos franceses, S. E. conviene desde luego en la justicia de su esposicion; pero crée no llegará el caso de la reclamacion si el gobierno supremo adquiere ántes noticia de un suceso semejante, porque está determinado á poner en ejecucion cuantos arbitrios le conceden las leyes para hacer efectivas sus disposiciones.

Tengo el honor de decirlo á V. S. con el objeto mencionado.—Dios y libertad. Mégico agosto 1.º de 1836.—(Firmado.)—*J. de la Fuente.*—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de estado y del despacho de relaciones.

Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—El Exmo. sr. presidente interino, en vista de la nota de V. S. de 27 del pasado que inserta la del exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, fecha 21 del mismo, manifestando las objeciones que le ocurren sobre la manera de repartir el préstamo forzoso establecido por la ley, me manda conteste á V. S. para que se sirva hacerlo al sr. Baron Deffaudis, que las reflexiones contra el *maximum* y *minimum* de dicho préstamo obran con igual fuerza contra cualesquiera otras cantidades que se hubiesen prefijado para establecer la mayor y menor que debiera pagarse, pues ninguna dejaria de ofrecer la objecion de que algunas personas diesen ménos relativamente á una progresion indefinida, y otras nada pagasen; pero no obstante ha sido necesario casi siempre fijar los puntos estremos en esta clase de esacciones, porque á pesar de ese inconveniente, alejan la arbitrariedad mas que otros métodos.

Mayor seria el riesgo de ella, si no se hubiese fijado *maximum* y *minimum* en un pais reciente, donde los sucesivos movimientos políticos y rápidas alteraciones de riqueza comparativa de sus poblaciones, efecto de intereses que se crian á espensas de otros que disminuyen por el nuevo órden de cosas, hace imposible tener datos estadísticos y una conocida razon compuesta de riqueza y poblacion para derramar el préstamo en grandes cupos sobre los departamentos, subdividibles luego en las poblaciones, y al fin en los individuos; y es muy verosímil que si tal método se hubiese adoptado, causara reclamaciones y objeciones demasiado fuertes, probándose entónces, que ménos espuesto hubiera sido fijar desde luego la reparticion sobre las personas, adoptando un *maximum* y un *minimum* para ella.

El gobierno supremo con conocimiento de las inmensas dificultades de cualquiera otra manera de repartimiento, prefirió la ménos espuesta á vejaciones, y la que mas fácilmente remediara las que por algun error pudieran hacerse.

El sr. ministro frances se ha colocado en una posicion muy ventajosa cuando se propuso hacer objeciones á dicho sistema, porque S. E. sabe que en todas materias, pero muy

especialmente en las económico-políticas, es mas fácil combatir un sistema que presentar otro mejor, y que la práctica frecuentemente desvanece las bellas apariencias especulativas.

Aun concedido que las fortunas de los franceses residentes en la capital sean mediocres, este es un hecho que nada ofende al derecho ó principio de la ley. Pudieran ser millonarios, y no por eso tendrian razon los megicanos para quejarse de que pagaban respectivamente mas que los franceses. Pudieran carecer, y carecen con efecto, muchos franceses de todo capital; estos no prestarán nada, sin que los megicanos tengan derecho para eximirse por tal causa. Ademas, ese argumento prueba que no debe haber contribuciones, porque ninguna existe en el mundo sobre la cual no pueda recaer la misma objecion, y pocas cosas hay en economía tan demostradas como la verdad de que el pobre paga respectivamente mas que el rico; pero los hombres no han encontrado hasta ahora el medio de superar ese inconveniente, y es preciso sufrirlo miéntras aquel no se descubra.

El sr. Baron parece quiere aplicar la teoría de las contribuciones ordinarias á los préstamos forzosos, olvidando que los mas, como estables y repartibles en toda la poblacion, admiten la pausa y demora que no es combinable con los otros, que siendo unos medios estraordinarios adaptables solo en las grandes crísis de las naciones, requieren por primera condicion la celeridad en el cobro, y es por tanto indispensable que solo comprenda los caudales que pueden soportar el préstamo y eshibirlo inmediatamente.

El gobierno supremo ha procedido en este asunto segun lo ha creido mas arreglado y conveniente; y miéntras en la marcha que se ha propuesto observe reglas absolutamente iguales para los estrangeros y para los megicanos, como lo ha hecho, se creerá en libertad de obrar segun sus principios, sin que deje por eso de apreciar las observaciones aunque sean contrarias, de personas estimables é ilustradas, en cuyo número cuenta la del sr. Baron.

Si el sr. Simeon hubiese ocurrido al gobierno manifestándole justificadamente que su capital no sufre sin grave per-

juicio, la cuota de segunda clase que se le ha impuesto, (pues aunque se le colocó en la de primera, la junta espuso al ver la lista respectiva, que se habia padecido en ello equivocacion, y se reformó muy luego, comunicando seguidamente las órdenes respectivas á los colectores del préstamo); si, como digo, se hubiese acercado aquel individuo al gobierno, se le habria escuchado y atendido en justicia, como se ha hecho con cuantos han representado, comprobando que su cuota era escesiva. La junta ha hecho sus calificaciones por sus conocimientos peculiares, y por la fama y opinion que hay en el comercio de las personas. Si los demas individuos franceses que se han juzgado con derecho á representar, lo hubieran hecho, tambien se les habria oido con deferencia; mas parece han preferido guardar silencio, ó porque no se considerasen con razon suficiente, ó porque pensaran, como algunos megicanos, que basta la fuerza de inercia para escusarse de contribuir al empréstito.

No puede el gobierno, sin ofensa de la ley y de los reglamentos generales que ha dado para cumplirla, detener su curso mas allá del tiempo que por una consideracion de prudencia ha estendido demasiado para oir á cuantos le representen: ni la discusion que pueda suscitarse sobre si una base fuera mejor ó peor que otra; discusion que podria prolongarse por un tiempo indefinido, debe ser bastante motivo para detener tambien indefinidamente la esaccion. Acaso esa misma prudencia y esa espera que ha querido dar el gobierno, le ha perjudicado; y la penetracion del sr. ministro frances no puede dejar de conocer, que si despues de todas esas moratorias se procede finalmente á las vias ejecutivas, no se hace mas que un acto de rigurosa justicia, cuyas consecuencias deben imputarse á sí mismos, los que con tiempo sobrado para eshibir su préstamo, ó solicitar baja ó esencion, no han querido hacer ni uno ni otro.

Tengo el honor de manifestarlo todo á V. S. de suprema órden con el objeto espresado.

Dios y libertad. Mégico 3 de agosto de 1836.—(Firmado.)—*J. de la Fuente.*—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones.

En 9 de agosto el sr. Baron Deffaudis dicé al ministerio, que la suspension de las persecuciones judiciales para el cobro del préstamo que habia notado, le hacian esperar que el gobierno habria abandonado el sistema de violencia silenciosa que habia observado, y que por lo mismo vuelve á entrar en la discusion con entera buena fe: que aunque sus objeciones anteriores están fundadas sobre principios aprobados por la práctica de las naciones, hoy se ven comprobados por la conducta del congreso megicano en la ley de hacienda que acaba de dar. Dicha ley de patentes fija el *maximum* de 300 ps. anuales; y siendo muy pocos los franceses que paguen esta patente, resulta que la asignacion de 1.000 ps. que se hizo á muchos de ellos, es triple ó doble por lo ménos de las contribuciones ordinarias y anuales que creyó justo el poder legislativo debian pesar sobre su industria. Agrega que habiendo objetado que el *minimum* de 100 ps. fijado en el préstamo, era injusto, porque esceptuaba de toda contribucion á la inmensa mayoría de toda la poblacion capaz de contribuir, habia pedido se estableciesen cuotas que bajasen progresivamente hasta 5 pesos, cuya idea era casi igual á la que se designaba en la ley de patentes y en la de 2 y 3 al millar sobre propiedades urbanas y de campo. Se estiende sobre la equidad de esta proporcion, miéntras que siendo el *minimum* en el préstamo de 100 ps. es una cuota exorbitante que recae sobre un pequeño número de contribuyentes que no han merecido ser maltratados de esta suerte. Que la imposicion á cálculo mas ó ménos exacto de la cuota del préstamo da lugar necesariamente á intrigas y errores, de que son susceptibles aun los comerciantes que componen las juntas calificadoras de esta reparticion, miéntras que en la ley de patente se asignan bases fijas que no dan motivo de queja: que el congreso con las nuevas leyes ha contribuido gloriosamente á una legislacion arreglada y preciosa, que espera será adoptada en lo sucesivo por base de todas sus medidas de hacienda, lo que puede verificar fácilmente el gobierno, haciendo pagar el préstamo en la misma proporcion á cada persona, sea como mercader, sea como propietario, observando únicamente el límite del *maximum* legal de 1.000 ps. Si, por ejemplo, los impuestos dichos debieran producir anualmente de 10 á 12 millones de pesos, el préstamo forzoso de 2 millones seria la quinta ó sesta parte de esta suma, y cada contribuyente tendria que pagar la quinta ó sesta parte del impuesto anual que debe satisfacer, ya como mercader, ya como propietario, y que por último, solo así se imponen generalmente todos los subsidios estraordinarios.

Que en cuanto á la objecion de que seria mas conveniente que el préstamo forzoso lo paguen ciertas clases de individuos y no toda la masa de los contribuyentes, tal idea no se funda en razon alguna plausible; pues que estando el subsidio estraordinario de que se trata, destinado *á llenar el deficiente de las rentas públicas*, es de una utilidad universal, y por consiguiente debe pagarse por todos.

En posdata acusa el recibo de las notas del ministerio de 1.º y 8 de agosto, ofreciendo su pronta contestacion.

En 17 del mismo se remitió la nota anterior al ministerio de hacienda.